



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

R.58 *bis*

**TELEGRAFÍA
TRANSMISIÓN TELEGRÁFICA**

**LÍMITES DE LOS TIEMPOS DE
TRANSFERENCIA DE LAS SEÑALES EN LAS
REDES TELEGRÁFICAS, TÉLEX Y GÉNTEX**

Recomendación UIT-T R.58 *bis*

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T R.58 *bis* se publicó en el fascículo VII.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

**LÍMITES DE LOS TIEMPOS DE TRANSFERENCIA DE LAS SEÑALES
EN LAS REDES TELEGRÁFICAS, TÉLEX Y GÉNTEX**

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando

- a) que es necesario definir el tiempo de transferencia máximo global y su distribución entre los circuitos nacionales e internacionales;
- b) la necesidad de dividir la responsabilidad entre las Administraciones que intervienen en el establecimiento de conexiones internacionales con conmutación;
- c) que la especificación de límites normalizados del tiempo de transferencia en un canal telegráfico presenta ciertas dificultades debido a la diversidad que, tanto en su longitud como en su número, presentan los canales telefónicos conectados en cascada como circuitos soporte;
- d) que la utilización de enlaces de comunicación por satélite en las redes internacionales telegráficas, télex y géntex, y en el servicio móvil marítimo, se encuentra en aumento;
- e) que el aumento del tiempo de transferencia de las señales como consecuencia de las mencionadas condiciones hace necesaria la especificación de límites del tiempo de transferencia en la conexión ficticia de referencia;
- f) que los tiempos de transferencia de elementos de señalización inherentes a los tipos de señalización especificados en las Recomendaciones de la serie U serán considerables cuando se trata de varias secciones conectadas en cascada;
- g) las conexiones ficticias de referencia especificadas en la Recomendación U.8,

recomienda por unanimidad

1 En la planificación de las conexiones internacionales en las redes telegráficas, télex y géntex a 50 baudios, el tiempo de transferencia máximo global no debe ser, en general, superior a cuatro segundos en la fase de establecimiento de la comunicación y de dos segundos en la fase de comunicación establecida. La diferencia entre ambos valores no debe ser superior a 950 ms para conexiones en las cuales la central de terminación devuelve automáticamente el distintivo.

Nota 1 – En el servicio móvil marítimo, el tiempo de transferencia máximo será rebasado como consecuencia de los retardos del sistema del servicio móvil marítimo por satélite; se espera que este retardo sea de aproximadamente 2170 ms del terminal marítimo a la estación costera después de establecida la comunicación. En la fase de establecimiento de la comunicación este lapso es de aproximadamente 4500 ms.

Nota 2 – Este límite no es aplicable al caso de la interconexión de redes existentes que utilizan unidades de conversión de código.

Nota 3 – Dado que el componente principal del tiempo de transferencia lo introduce el enlace marítimo por satélite, la diferencia de tiempo de transferencia entre la señal de comunicación establecida y el distintivo se podrá mantener dentro de los límites admisibles en el centro de conmutación del servicio marítimo por satélite.

2 Cuando se establecen conexiones en las redes telegráficas, télex y géntex a 50 baudios, no deberán rebasarse, por lo general, los siguientes límites:

2.1 *En las secciones nacionales*

El tiempo de transferencia máximo de la señal de comunicación establecida no debe ser superior a 1250 ms y el tiempo de transferencia máximo de las señales en la fase de comunicación propiamente dicha no debe ser superior a 625 ms.

2.2 En las secciones internacionales

El tiempo de transferencia máximo de la señal de comunicación establecida no será superior a 1500 ms y el tiempo de transferencia máximo de las señales en la fase de comunicación propiamente dicha no deberá exceder de 750 ms.

Nota 1 – Mediante acuerdo bilateral se puede permitir un mayor tiempo de transferencia en los enlaces internacionales cuando no se empleen enlaces por satélite para fines nacionales, a condición de que no se rebasen los límites globales impuestos al tiempo de transferencia de las señales.

3 Cuando se considera el tiempo de transferencia de la señales, los mencionados límites (recapitulados en el cuadro 1/R.58 *bis*) son aplicables al trayecto de transmisión entre dos terminales cualesquiera de las redes telegráficas, télex o géntex y deben respetarse en cualquier conexión. Estos límites sólo pueden ser rebasados cuando estén presentes los retardos del sistema del servicio móvil marítimo por satélite.

El cuadro 1/R.58 *bis* requiere ulterior estudio.

CUADRO 1/R.58 *bis*

Valores máximos del tiempo de transferencia de la señales (ms)

(1)	Señal de comunicación establecida (2)	Señal después de la transconexión (3)	Diferencia entre las columnas (2) y (3) (4)
Sección nacional	1250	625	625
Sección internacional	1500	750	750
Tiempo de transferencia global	4000	2000	2000 ^{a)}
Servicio móvil marítimo	4500	2170	2330

a) Valor máximo de 950 ms cuando la central de terminación devuelve automáticamente el distintivo.